



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24 25

26

27

28

29

PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 11-2018



03 DE MAYO DE 2018

En el Salón de reuniones del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura; San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho. Atendiendo la convocatoria de la Señora Presidenta Licenciada MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA, para celebrar esta sesión, se encuentran presentes los/as señores/as Consejales siguientes: Licenciada MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA. Licenciada MARÍA PETRONA CHÁVEZ SOTO, Licenciada GLORIA ELIZABETH ALVAREZ ALVAREZ. Licenciado CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA, Licenciado SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN, Licenciada DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR, Licenciado ALCIDES SALVADOR FUNES TEOS, y la Secretario Ejecutivo Interina Licenciada Jenny Flores Díaz de Coto. Punto uno. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. Encontrándose reunidos la totalidad de los/las señores/as Consejales, existe el quórum legal necesario para celebrar esta sesión, por lo que la Señora Presidenta la declaró abierta. Punto dos. Recursos de revisión presentados por los licenciados Tito Edmundo Zelada Mejía y Jesús Ulises Rivas Sánchez. Punto tres. Varios. La agenda fue aprobada por unanimidad de los/as señores/as Consejales presentes. Punto dos. RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LOS LICENCIADOS TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA Y JESÚS ULISES RIVAS SÁNCHEZ. La Secretario Ejecutivo Interina, somete a consideración los escritos fechados el treinta de abril próximo pasado, suscritos por los licenciados Tito Edmundo Zelada Mejía, y Jesús Ulises Rivas Sánchez, mediante los cuales interponen el respectivo recurso de revisión, contra los acuerdos sexto y séptimo del punto dos del acta de la sesión extraordinaria cero ocho-dos mil dieciocho, celebrada el veinticuatro de abril del año en curso, en los cuales se resuelve excluirlos de la lista remitida por la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador-FEDAES, por las razones y los fundamentos acotados en el referido acuerdo. En ese sentido los/as señores/as Consejales, al analizar los recursos estiman hacer las siguientes consideraciones: I) Se tiene por recibido el escrito del licenciado Tito Edmundo Zelada Mejía, de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, en el que interpone recurso de revisión del acuerdo número dos de la sesión cero ocho-dos mil dieciocho, celebrada el veinticuatro de abril del año en curso, mediante el cual el Consejo lo excluyó de la lista de Candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia, enviada por la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador-FEDAES. El licenciado Zelada Mejía, afirma que el acuerdo impugnado le causa agravio porque le imposibilita participar en la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que realizará la Asamblea Legislativa y le "violenta el derecho político reconocido en el artículo setenta y dos inciso tercero de la Constitución [...] Optar a cargos públicos cumpliendo con los



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

No. 11-2018

03 DE MAYO DE 2018



requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias". Como errores de juicio del acuerdo impugnado, el referido profesional, argumenta que dicha decisión: i) "No se fundamenta en prueba alguna", desconociendo el contenido de la sentencia de inconstitucionalidad número ciento veintidós-dos mil catorce y la información que consta en su expediente sobre la ausencia de afiliación partidaria; ii) Viola el principio de reserva de ley, porque no pueden limitarse derechos con base en un reglamento ni mucho menos un manual que no ha sido publicado en el Diario Oficial; iii) Viola el principio de legalidad porque el único supuesto de sustitución de un candidato de la lista de Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador-FEDAES, es que dicho candidato no aparezca en el Registro de Elegibles; y iv) Usurpa las funciones constitucionales de la Asamblea Legislativa al realizar una valoración sobre la vinculación partidaria material de la persona que es candidato. Finalmente insiste en la falta de publicación del Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas en el Diario Oficial. Además de que el recurso en mención se limita a repetir argumentos que ya fueron descartados y respondidos en forma suficiente en el propio acuerdo impugnado, al analizar las condiciones de admisibilidad del recurso interpuesto, el Pleno considera que el impugnante ha incumplido su deber de demostración de la existencia de un agravio. El agravio consiste en un daño a la esfera jurídica del recurrente generado mediante la afectación de algún derecho o interés legítimo. Se trata de un presupuesto básico de los recursos para evitar el abuso de reclamos o impugnaciones sin fundamento que dilaten los procedimientos o generen inútiles discusiones incidentales que perjudiquen el funcionamiento regular de los órganos públicos. Es una exigencia básica de racionalidad, economia o eficiencia administrativa y así lo prevén los artículos veinte y quinientos uno del Código Procesal Civil y Mercantil. El licenciado Zelada Mejía, alega como agravio la violación de su derecho a optar a cargos públicos. Sin embargo, el mismo trascribe el texto constitucional que reconoce tal derecho bajo la condición de que se ejerza "cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias". Tal como se demostró ampliamente en el acuerdo ahora impugnado, el licenciado Zelada Mejía, no cumple con el requisito de independencia que la Constitución exige para optar al cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia, pues existe una sentencia constitucional que anuló su elección en un cargo público precisamente porque no se había demostrado dicha independencia o falta de vinculación material con un partido político; decisión que obliga a su cumplimiento por parte de este Consejo. En consecuencia, dado que el abogado citado no cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que desea optar, en realidad no es cierto que tenga derecho a dicha postulación y, por tanto, la decisión del Pleno Consejo que





1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 11-2018

Página 3 de 5

03 DE MAYO DE 2018

lo excluye de la lista de candidatos de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador-FEDAES, no le afecta ningún derecho. Por ello carece de agravio y su recurso es inadmisible. Con base en lo anterior, y de conformidad con los artículos veinte y quinientos uno del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con el art. ciento uno del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; y II) Se tiene por recibido el escrito del licenciado Jesús Ulises Rivas Sánchez, de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho. en el que interpone recurso de revisión del acuerdo número dos, de la sesión cero ocho-dos mil dieciocho. del veinticuatro de abril del año en curso, mediante el cual el Pleno del Consejo lo excluyó de la lista de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, enviada por la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador-FEDAES. El licenciado Rivas Sánchez, afirma que el acuerdo impugnado le causa agravio porque le imposibilita participar en la elección de magistrados de la CSJ, que realizará la Asamblea Legislativa y le "violenta el derecho político reconocido en el artículo setenta y dos inciso tercero de la Constitución [...] Optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias". Como errores de juicio del acuerdo impugnado, el profesional en mención argumenta que dicha decisión: i) "No se fundamenta en prueba alguna", desconociendo la información que consta en su expediente sobre la ausencia de afiliación partidaria; ii) Viola el principio de reserva de ley, porque no pueden limitarse derechos con base en un reglamento ni mucho menos un manual que no ha sido publicado en el Diario Oficial; iii) Viola el principio de legalidad porque el único supuesto de sustitución de un candidato de la lista de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador-FEDAES, es que dicho candidato no aparezca en el Registro de Elegibles; y iv) Usurpa las funciones constitucionales de la Asamblea Legislativa al realizar una valoración sobre la vinculación partidaria material de la persona que es candidato. Finalmente insiste en la falta de publicación del Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas en el Diario Oficial. Además de que el recurso en mención se limita a repetir argumentos que ya fueron descartados y respondidos en forma suficiente en el propio acuerdo impugnado, al analizar las condiciones de admisibilidad del recurso interpuesto, este Consejo considera que el impugnante ha incumplido su deber de demostración de la existencia de un agravio. El agravio consiste en un daño a la esfera jurídica del recurrente generado mediante la afectación de algún derecho o interés legítimo. Se trata de un presupuesto básico de los recursos para evitar el abuso de reclamos o impugnaciones sin fundamento que dilaten los procedimientos o generen inútiles discusiones incidentales que perjudiquen el funcionamiento regular de los órganos públicos. Es una exigencia básica de racionalidad, economía o eficiencia administrativa y así lo



Página 4 de 5



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 11-2018



03 DE MAYO DE 2018

prevén los artículos veinte y quinientos uno del Código Procesal Civil y Mercantil. El licenciado Rivas Sánchez, alega como agravio la violación de su derecho a optar a cargos públicos. Sin embargo, el mismo trascribe el texto constitucional que reconoce tal derecho bajo la condición de que se ejerza "cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias". Tal como se demostró ampliamente en el acuerdo ahora impugnado, el abogado Rivas Sánchez no cumple con el requisito de independencia que la Constitución exige para optar al cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia, pues existe una decisión constitucional que ha establecido la verosimilitud de su vinculación material con un partido político; decisión que si bien es provisional, está vigente y obliga a su cumplimiento por parte de Pleno del Consejo. En consecuencia, dado que el abogado citado no cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que desea optar, en realidad no es cierto que tenga derecho a dicha postulación y, por tanto, la decisión del Pleno que lo excluye que la lista de candidatos de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador-FEDAES no le afecta ningún derecho. Por ello carece de agravio y su recurso es inadmisible. Con base en lo anterior, y de conformidad con los artículos veinte y quinientos uno del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con el artículo ciento uno del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. El Pleno, por las razones expresadas en la presentación de este punto ACUERDA: a) Tener por recibidos los escritos presentados por los licenciados Tito Edmundo Zelada Mejía y Jesús Ulises Rivas Sánchez; b) Por Mayoría: Declárase inadmisible el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Tito Edmundo Zelada Mejía contra el acuerdo número dos de la sesión cero ocho-dos mil dieciocho, celebrada el veinticuatro de abril del año en curso, mediante el cual este Consejo lo excluyó de la lista de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, enviada por la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador-FEDAES; c) Por Mayoría: Declárase inadmisible el recurso de revisión interpuesto por el abogado Jesús Ulises Rivas Sánchez contra el acuerdo número dos de la sesión cero ocho-dos mil dieciocho, celebrada el veinticuatro de abril del año en curso, mediante el cual este Consejo lo excluyó de la lista de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, enviada por la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador-FEDAES; y d) Notificar el presente acuerdo a los peticionarios, para los efectos pertinentes. Se hace constar que las Consejales licenciada Gloria Elizabeth Alvarez Alvarez y licenciada María Petrona Chávez Soto, votaron en contra de este acuerdo; y de igual forma el Consejal licenciado Santos Cecilio Treminio Salmerón, razona su voto en contra, por no haberse logrado establecer la filiación partidaria de los licenciados Tito Edmundo Zelada Mejía y Jesús Ulises Rivas





PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 11-2018



03 DE MAYO DE 2018

Sánchez. Punto tres. VARIOS. Se hace constar que no fue presentado ningún caso en este punto; asimismo que el acuerdo tomado fue ratificado en esta misma sesión. Así concluida la agenda, la señora Presidenta dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos de este día tres de mayo del presente año, y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos. LICDA, MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA **PRESIDENTA** LICDA. MARÍA PETRONA CHÁVEZ SOTO LICDA. GLORIA ELIZABETH ALVAREZ ALVAREZ LIC. CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA LIC. SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN LICDA. DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR LIC. ALCIDES SALVADOR FUNES TEOS JENNY FLORES DÍAZ DE COTO SECRETARIO EJECUTIVO INTERINA

